



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado ponente

AP3120-2026

Radicación n.º 67643

Acta n.º 142

Bogotá, D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintiséis
(2026)

I. VISTOS

1. La Sala se pronuncia sobre la información allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la muerte de la procesada JUDITH PAOLA VARGAS ACOSTA, ocurrida durante el trámite del recurso extraordinario de casación contra la sentencia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 26 de junio de 2024.

II. HECHOS

2. Fueron expuestos de la siguiente manera:

«1. El 9 de octubre de 2021, en la diagonal 54 No. 14-34 de Bogotá, Santiago Mendoza Gutiérrez festejaba con varios amigos el cumpleaños de su cuñada; como en el establecimiento donde se encontraban cerraba a las 3 a.m., todo el grupo decidió ir a pie hacia la casa de su hermano y utilizaron como ruta el trayecto de oriente a occidente, por la calle 53.

2. En la esquina de la mencionada calle, Santiago Mendoza Gutiérrez se apartó del grupo y se desplazó por la diagonal de la calle 54; en ese momento, tres sujetos (implicados), lo notaron solo y desprevenido, por lo que decidieron abordarlo por la espalda, con el propósito de hurtarle sus pertenencias y, como aquel se opuso y forcejeó, lo empujaron al piso y allí lo apuñalaron en repetidas ocasiones -10 veces aproximadamente- por todo su cuerpo, con arma corto punzante y lo despojaron de sus bienes.

3. En ese momento, JUDITH PAOLA VARGAS ACOSTA se encontraba en la esquina de esa calle, como transeúnte.

4. Producto de esas heridas, Santiago Mendoza Gutiérrez falleció; y de acuerdo con el informe pericial de necropsia, la causa la de muerte consistió en trauma penetrante en cuello y tórax heridas con arma blanca corto punzante».

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3. El 3 y 4 de noviembre de 2021, ante el Juzgado 29 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Bogotá se legalizó la captura de JUDITH PAOLA VARGAS ACOSTA y se le formuló imputación como presunta coautora delitos de homicidio y hurto calificado, ambos agravados (artículos 103 -conforme a la Ley 890 de 2004-, 104 numeral 7º -modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004-, 239 -modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004-, 240 inciso 2º -Modificado por el artículo 37 de la Ley 1142 de 2007- y 241 numeral 10 del Código Penal -Modificado por el artículo 51 de la Ley 1142 de 2007-). La procesada no aceptó los cargos y se le impuso medida de

aseguramiento de detención preventiva en el lugar de su residencia en Bogotá.

4. En sentencia de 27 de marzo de 2023, el Juzgado 23 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá absolvió a JUDITH PAOLA VARGAS ACOSTA de los cargos a ella formulados como coautora de los delitos de *homicidio agravado y hurto calificado y agravado*.

5. El representante de víctimas interpuso recurso de apelación contra la sentencia y solicitó emitir fallo condenatorio, tras afirmar que fue incorrecta la apreciación de los testimonios y valoración de las pruebas practicadas en el juicio oral.

6. En sentencia de 26 de junio de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó en su integridad la decisión de primer grado.

7. Contra el fallo de segundo grado el representante de víctimas interpuso recurso extraordinario de casación y presentó, en término, la respectiva demanda. La Sala de Casación Penal, en auto AP198-2026 de **21 de enero de 2026**, la inadmitió.

8. La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RNEC-S-2026-0017919 de 10 de febrero de 2026, en repuesta al requerimiento 2360221 - *Notificación Nro.11001600000020210265801 con radicado TITÁN RNEC-E-2026-030111*, aportó el Registro Civil de Defunción n.º 11163864 (anotación ESAV n.º 8), a nombre de JUDITH PAOLA

VARGAS ACOSTA, donde informa que la citada ciudadana falleció el **16 de agosto de 2024**.

IV. CONSIDERACIONES

9. El numeral 1º del artículo 82 del Código Penal y el 332 numeral 1º del Código de Procedimiento Penal, indican que el deceso del procesado trae como consecuencia la «*imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal*».

10. Ello, como tiene dicho la Sala¹, remite a las hipótesis de extinción de la acción contenidas en los artículos 77 de la Ley 906 de 2004 y 82 del Código Penal, preceptos que contemplan taxativamente las circunstancias que impiden el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, entre ellas, la muerte del imputado o acusado.

11. En el presente asunto, se verificó que *JUDITH PAOLA VARGAS ACOSTA* (implicada), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.042.436.870, falleció el **16 de agosto de 2024** -Registro Civil de Defunción con indicativo serial 11163864-.

12. En ese contexto, el recurso extraordinario de casación interpuesto por el representante de víctimas contra la sentencia del Tribunal de Bogotá que confirmó la absolución de VARGAS ACOSTA, de los cargos a ella formulados como coautora de los delitos de *homicidio agravado y hurto calificado y agravado*, carecía de objeto; pues, bajo los mencionados presupuestos legales el

¹ AP8202-2016 rad. 47941.

fallecimiento de la acusada impedía continuar con el ejercicio de la acción penal.

13. Lo anterior hace patente que todo lo actuado a partir del 16 de agosto de 2024, está afectado de invalidez, puesto que la muerte del sujeto pasivo de la acción penal, se insiste, es una circunstancia que impide al Estado continuar el ejercicio punitivo².

14. Es preciso indicar que, la Registraduría Nacional del Estado Civil informó del deceso de VARGAS ACOSTA el 10 de febrero de 2026, con posterioridad al auto inadmisorio, situación que explica la existencia del proveído de 21 de enero del mismo año.

15. Así las cosas, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del 16 de agosto de 2024, lo que comprende el auto proferido por la Sala el 21 de enero de 2026, que inadmitió la demanda de casación presentada por el representante de víctimas, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2024, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por cuanto para aquel momento existía una situación objetiva que impedía continuar con el ejercicio de la acción penal, esto es, la muerte de la implicada.

16. De otra parte, se declarará la extinción de la acción penal adelantada en contra de *JUDITH PAOLA VARGAS ACOSTA*, y se ordena la preclusión, como lo establece el numeral 1º del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, al

² CSJ AP1703-2024, rad. 61000.

verificarse que la implicada, falleció el 16 de agosto de 2024 - *Registro Civil de Defunción con indicativo serial 11163864-*.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

V. RESUELVE

1. DECRETAR la nulidad de lo actuado, a partir del 16 de agosto de 2024 y, por consiguiente, del auto proferido por la Sala de Casación Penal el 21 de enero de 2026, que inadmitió la demanda de casación presentada por el representante de víctimas, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2024, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por las razones expuestas.

2. DECLARAR la extinción de la acción penal por muerte de la procesada **JUDITH PAOLA VARGAS ACOSTA**. En consecuencia, precluir la actuación seguida en su contra por los delitos de *homicidio y hurto calificado, ambos agravados*.

3. DISPONER que por medio del juzgado de primera instancia se realicen las anotaciones y cancelaciones que sean del caso.

4. INFORMAR que contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

Presidente

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

GERARDO BARBOSA CASTILLO

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

GERSON CHAVERRA CASTRO

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

HUGO QUINTERO BERNATE

JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ